Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

HECTOR GARCIA GODOY

---

Ley Nº 68, que extiende hasta el 31 de diciembre de 1965 el plazo para la declaración jurada del Impuesto de Patentes.

(G. O. Nº 8958, del 30 de Noviembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 68

Art. 1.— Por medio de la presente ley se extiende hasta el 31 de diciembre de 1965, el plazo para que todo contribuyente del Impuesto de Patentes presente su declaración jurada en las Colecturías de Rentas Internas o Tesorerías Municipales, sin la aplicación del recargo del diez por ciento (10%) previsto en el artículo 29 de la Ley Nº 4456, al hacerse expedir el Certificado de Patente correspondiente al primer semestre de 1966.

Art. 2.— El pago de los impuestos señalados en la Tarifa contenida en la Ley Nº 4456 sobre Patentes, modificada por la Nº 5690, Gaceta Oficial Nº 8624 del 1ro. de diciembre de 1961, deberá ser efectuado por los contribuyentes beneficiados de las disposiciones del artículo 1 de esta ley, en el mismo plazo acordado para los que ya hubieren prestado su declaración en el mes de noviembre, es decir, en el mes de diciembre de 1965 pero debiendo éstos efectuar dicho pago, conjuntamente con la presentación de las respectivas declaraciones juradas. En ambos casos, los Colectores de Rentas Internas y Tesoreros Municipales que recibieren el pago de los impuestos, expedirán recibos provisionales.

Párrafo.— La entrega del Certificado de Patentes correspondiente se hará a su legítimo dueño o su representante le-

gal, a más tardar el día 30 de enero de 1966, mediante la presentación del recibo provisional expedido al efecto.

Art. 3.— Se mantiene en vigor el sistema establecido por las Secciones II y III de la Ley de Patentes, para la expedición de permisos para la venta de cigarros y cigarrilos y de licores de fabricación nacional, respectivamente.

Art. 4.— Queda entendido que las disposiciones contenidas en los artículos 29 y 30 de la Ley Nº 4456 sobre Patentes, declaración y pago fuera de los plazos señalados, surtirán todos sus efectos a partir del 1ro. de enero de 1966, inclusive.

DADA Y PROMULGADA en el Palacio Nacional Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

---

Ley No. 69, que fija el día 1º de Junio del año 1966 para la celebración de las elecciones para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República, los Miembros del Congreso Nacional y a los Alcaldes y Regidores de los Municipios, y dicta otras disposiciones.

(G. O. Nº 8959, del 8 de Diciembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

---

CONSIDERANDO que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 del Acto Institucional el Gobierno Provisional deberá celebrar elecciones "dentro de un plazo no menor